



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00386.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda, pues aunque de la revisión del título- valor base de la ejecución se observa que la obligación se pactó a una cuota para ser cancelada el 05 de enero de 2020, lo cierto es que en la demanda se desintegró el crédito y solicitó el pago en instalamentos, como si el pagaré se hubiera pactado en 60 cuotas.

Apórtese copia de lo subsanado para los traslados y el archivo. De ser el caso, allegue el escrito referido debidamente integrado con la demanda original en los términos del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso y con copia magnética.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 066

Hoy 04-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES